

3686-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintiocho minutos del doce de octubre de dos mil veintiuno.

Prevención sobre representación defectuosa de recurso de apelación del partido Fuerza Democrática, contra los autos n.º 3186, 3224, 3262, 3299, 3353, 3354, 3379, 3380, 3401 y 3402-DRPP-2021, así como, los oficios n.º DRPP-5940, 5941, 5996, 6074, 6077, 6082 y 6119-2021, todos emitidos por este Departamento de Registro de Partidos Políticos en el presente mes de septiembre.

Mediante correo electrónico recibido el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con dieciocho minutos, en la cuenta electrónica de este Departamento, el partido Fuerza Democrática aportó recurso de apelación contra los autos n.º 3186, 3224, 3262, 3299, 3353, 3354, 3379, 3380, 3401 y 3402-DRPP-2021 y los oficios n.º DRPP-5940, 5941, 5996, 6074, 6077, 6082 y 6119-2021, todos emitidos por este Departamento en el presente mes de septiembre, haciendo referencia a las asambleas distritales de; 1º San Isidro, San Isidro, Heredia; 2º San José, San Isidro, Heredia; 3º San Francisco, San Isidro, Heredia; 4º Piedras Blancas, Osa, Puntarenas; 5º San Francisco, Heredia, Heredia; 6º Mercedes, Heredia, Heredia; 7º Heredia, Heredia, Heredia; 8º Vara Blanca, Heredia, Heredia; 9º Santa Rosa, Heredia, Heredia; 10º Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas; 11º Volcán, Buenos Aires, Puntarenas; y 12º Corredor, Corredores, Puntarenas.

De la revisión de la gestión interpuesta por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, cédula de identidad n.º 103390136, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Fuerza Democrática, este Departamento observa una defectuosa representación en la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, artículo ocho que cita: *“Entiéndese por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado. (...)”*. (el subrayado no pertenece al original). Visto el recurso de apelación en mención, este Departamento

constata que, el documento carece de firma digital, siendo este requisito esencial al haber sido presentado de forma electrónica.

Así las cosas, se previene al partido Fuerza Democrática para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, presente ante esta Administración la sustitución del recurso de apelación sea de forma digital o físico, con la rúbrica correspondiente según sea el caso. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Fuerza Democrática. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/ndrm/dfb/ccv

C: Expediente n.º 218399-93 partido Fuerza Democrática

Ref.: 19220, 18310-2021